

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 S.VICENTE DEL RASPEIG

**Procedimiento: Asunto Civil 000293/2021**

## **SENTENCIA N° 000264/2021**

En San Vicente del Raspeig, a 20 de diciembre de 2021.

DOÑA \_\_\_\_\_, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de San Vicente del Raspeig y su partido judicial, ha visto los autos de juicio ordinario, registrados con el número 293/2020, promovidos por D. \_\_\_\_\_, representado por el Procurador de los Tribunales D. \_\_\_\_\_, contra la entidad WIZINK BANK, S.A.U. representada por la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Procuradora de los Tribunales demandante, en el nombre y representación que acreditó, formuló ante este Juzgado, en fecha 16 de marzo de 2021, demanda de juicio de ordinario contra la mencionada demandada, alegando, en apoyo de sus pretensiones, los hechos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación al caso, y terminó suplicando al Juzgado que previos los trámites legales pertinentes, dicte sentencia por la que se declare la nulidad por usura del CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO objeto de autos y CONDENE a la demandada a la restitución a mi principal de todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto más intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito.

Y SUBSIDIARIAMENTE, declare la nulidad por abusividad de la cláusula de

comisión por impago/mora y CONDENE a la demandada a la restitución a mi principal de todas las cantidades abonadas en su concepto más los intereses legales y procesales, y el pago de las costas del pleito.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada para que compareciese y contestase a la demanda en el plazo de veinte días.

La representación procesal de la entidad WIZINK BANK, S.A.U. presentó escrito de allanamiento total a la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Establece el art. 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

En el presente caso, en virtud del allanamiento a la pretensión de nulidad de contrato por entender que el interés remuneratorio es usurario, efectuado en el momento inicial del proceso, sin que cause perjuicio al interés público o a un tercero, se entiende que el allanamiento se ha realizado conforme a Ley, procede, a tenor de lo establecido en los preceptos mencionados, el dictado de una sentencia que, estime la pretensión principal de la actora y ello sin necesidad de entrar a realizar valoraciones sobre el fondo del asunto.

Será preciso acudir a la ejecución para determinar finalmente la diferencia entre el capital prestado y lo satisfecho por el prestatario por razón del contrato usurario, abocando a las partes al procedimiento contemplado en el art. 713 y ss. LEC para su definitiva liquidación.

**SEGUNDO.-** En materia de costas procesales, establece el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que “1. Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación 2. Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior”.

Pues bien, se aporta por la actora como doc. 2 reclamación extrajudicial en fecha 18 de enero de 2021, así como doc. 3 constando copia de la respuesta de la entidad financiera acusando recibo de la reclamación y considerando la reclamación como petición de información. No obstante, a la vista del doc. 2, es evidente que se trataba de una reclamación extrajudicial, por la que interesaba la anulación del contrato nulidad del mismo al ser el tipo de interés usurario, bajo apercibimiento de interponer la correspondiente demanda en caso de no ser atendido. Por tanto, procede la imposición de costas a la demandada al apreciar mala fe.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación procede dictar el siguiente

### **FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. \_\_\_\_\_ en nombre y representación de D. \_\_\_\_\_, contra la entidad WIZINK BANK, S.A.U., declaro la nulidad por usura del CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO objeto de autos y CONDENO a la demandada a la restitución a la actora de todas las cantidades

abonadas que excedan del capital dispuesto más intereses legales y procesales.

Será preciso acudir a la ejecución para determinar finalmente la diferencia entre el capital prestado y lo satisfecho por el prestatario por razón del contrato usurario.

Con condena a la demandada de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se extenderá certificación en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.